

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00486, informando que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00486 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Mayerly Tique Hernández contra Clínica del Sistema Nervioso S. A. S. “Renovar S. A. S.”.

Evidenciado el anterior informe Secretaría, se tiene que la Sala de Decisión Laboral No. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 6 de junio de 2023, **REVOCÓ (Difirió el estudio de la excepción previa de COSA JUZGADA para el momento en que se profiera sentencia de primera instancia)** el auto proferido el 16 de agosto de 2022, sin condena en costas a la demandada **CLINICA DEL SISTEMA NERVIOSO S. A. S. “RENOVAR S. A. S.”**, por lo que, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para que tenga lugar la reanudación de la audiencia de CONCILIACION Y DEMAS de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral No. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 6 de junio de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** el auto proferido en audiencia del 16 de agosto de 2022, sin condena en costas a la demandada **CLINICA DEL SISTEMA NERVIOSO S. A. S. “RENOVAR S. A. S.”**.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **22 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la reanudación de la audiencia de CONCILIACION Y DEMAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se surtirán las etapas de **SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.**

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y

conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220190048600](https://www.judicial.gov.co/consultas/ver-proceso/50001310500220190048600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°103 de fecha 1° de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8433e777b47f450a1db71cd1cf9a80ee404b1b7168f41e265bcec113305b3730
Documento generado en 31/07/2023 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>